



OFICIO ORDINARIO Nº 015/

1669

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública de Sra. Natalia Mella Gajardo (SAIP AJ010T0001092).

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información pública.

Concepción, 04 MAYO 2017

DE: ANDREA SALDAÑA LEÓN
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DEL Bío Bío

A: [REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Solicito copia de toda la documentación de investigación sumaria del jardín Rene Schneider, cuya resolución que lo instruye es la N°946 del 4 de mayo de 2015 y la resolución de cierre es la N°609 del 4 de marzo de 2016 y en cuyo proceso se me designa como actuario".

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Asesoría Jurídica y Transparencia, se adjuntará copia del sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N°015/609 de 04 de mayo de 2015, el cual se encuentra afinado (terminado), que contiene la información por Ud. solicitada.

III.- En seguida, es preciso hacer presente que, conforme con el Principio de Divisibilidad, contenido en el artículo 11, de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone en su letra e): "(...) si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda", la autoridad que suscribe, viene en denegar parcialmente la información relativa a los nombres de los declarantes y testigos, como de los contenidos de las denuncias y declaraciones que hicieran identificable a la persona de quien provienen las declaraciones. Lo anterior en virtud de la siguiente decisión del Consejo Para la Transparencia Rol C2782-15 del Consejo Para la Transparencia: "7) Que, de acuerdo a lo expresado en el considerando anterior, tratándose de un sumario administrativo afinado, como en el presente caso, adquiere el carácter de información pública, por lo que resulta plenamente aplicable los artículos 5° y 10 de la Ley de Transparencia, en el sentido que se trata de documentos que obran en poder del órgano reclamado, y por tanto de carácter público, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado (...). Cabe tener presente que las declaraciones prestadas por los testigos en el curso de la investigación constituyen un insumo inestimable para una adecuada decisión por parte de la autoridad dotada de la potestad disciplinaria en el respectivo sumario administrativo. De este modo, existe un riesgo de que la divulgación de la identidad y el contenido de las declaraciones de los testigos, inhiba a otros testigos a entregar ciertas opiniones o juicios personales que sólo se emiten bajo una razonable y evidente expectativa de reserva, lo que, en definitiva afectaría futuras investigaciones y, por tanto, el adecuado cumplimiento de las funciones del órgano. En consecuencia, y conforme con lo razonado precedentemente respecto de la naturaleza de los hechos investigados en el sumario administrativo (...)"



V.- Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar parcialmente la entrega de esa información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)*
- 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".*

Vi.- Se hace presente que, la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través de entrega presencial y en formato papel conforme indicó en su solicitud. Para lo anterior es necesario que concurra a la Unidad de Asesoría Jurídica y Transparencia de esta Dirección Regional, ubicada en O'Higgins Poniente N°77, 5° piso Oficina 502, Concepción, cuyo horario de atención es de lunes a jueves desde las 8:30 a 17:30 horas y viernes desde las 8:30 a 16:30 horas (41-2125588), para que previo al otorgamiento de la información solicitada, exhiba su cédula de identidad y acredite su identidad, para que posteriormente se haga entrega de la copia del sumario administrativo, firmando la correspondiente Acta de Entrega de la información.

Vii.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: jurrea@junji.cl o fsilva@junji.cl o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en O'Higgins Poniente N°77, oficina 404, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Viii.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,



ANDREA SALDAÑA LEÓN
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DEL BIO BIO

ASU/PSO/CSM/KBM/csm
Distribución:

- Asesoría Jurídica Región del Bio Bio ✓
- Encargada SIAC Región del Bio Bio ✓
- Oficina de Partes.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Avenida O'Higgins Poniente N° 77
Concepción
www.junji.cl